

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., noviembre veinticinco (25) de 2020. Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso EJECUTIVO LABORAL **No. 2012-00619** de CARMEN ALCIRA BENITES CARREÑO contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES. Informando, que no corrieron términos a partir 16 de marzo y hasta el 30 de junio de 2020, por la emergencia sanitaria y de conformidad con los Acuerdos PSCJA20-1151 y PSCJA20-11549 del Consejo Superior de la Judicatura. Asimismo, se indica que por Acuerdo PCSJA20-11597 de 2020, se dispuso el cierre del edificio Nemqueteba desde el 16 hasta el 31 de julio de 2020, misma medida que se adoptó por Acuerdo PCSJA-11614 de 2020, desde el 10 al 21 de agosto de 2020, la que se prorrogó hasta el 31 de agosto de 2020, mediante Acuerdo PCSJA-11622 de 2020. De otra parte, obra memorial de la parte actora, informando desistimiento de cautelas y solicitud de decreto de otra (fls. 328). Sírvase proveer.

La Secretaria,



ANA RUTH MESA HERRERA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., noviembre veinticinco (25) de Dos Mil Veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que la parte actora a través de su apoderado (fl. 1), en cumplimiento al requerimiento efectuado en auto anterior (fl. 327), manifiesta que desiste de las antiguas medidas cautelares decretadas (fl. 328), es decir, la señalada en auto de 23 de mayo de 2013 (fls. 63 a 63 vto.), la que posteriormente fue ampliada (fl. 123 y 260) y comunicada a las respectivas entidades bancarias. Así las cosas, y por ser procedente conforme con lo normado en el art. 316 del C.G.P., se **ACEPTA EL DESISTIMIENTO** presentado por el apoderado de la parte ejecutante, sobre la medida cautelar antes referida.

Consecuencia de lo anterior, se decreta el **LEVANTAMIENTO** de la medida ordenada en el aludido auto de 23 de mayo de 2013, la que fue ampliada como se indicó precedentemente. Por secretaría ELABÓRESE el respectivo oficio informando a las entidades bancarias respectivas y Colpensiones proceda con su **TRÁMITE**.

En otro giro, y como quiera que el desistimiento antes aceptado, tiene como fin se decrete la cautela peticionada a folio 324, respecto de la cual ya se prestó el

juramento establecido en el art. 101 del CPT y de la SS (fl. 326) y se actualizó la liquidación del crédito mediante proveído de 25 de septiembre de 2019 (fl. 323), se dispone:

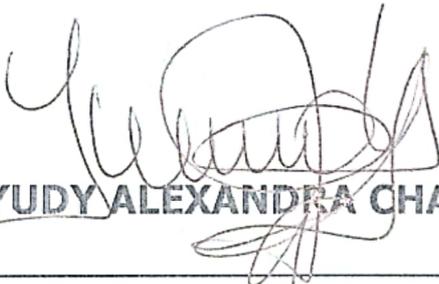
DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero que se encuentren consignadas en las cuentas de ahorro y/o corrientes que posea la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES; en el BANCO CAJA SOCIAL.

LIMÍTESE LA MEDIDA A LA SUMA DE \$20.000.000,00.

Por Secretaría, LÍBRESE OFICIO comunicando la medida cautelar decretada al referido Banco, con la advertencia de que tal medida procede en razón a que hace parte de una excepción a la regla de inembargabilidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY 26 NOV. 2020 SE NOTIFICA EL AUTO

ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 094

LA SECRETARIA,



apr

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., noviembre veinticinco (25) de 2020. Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso EJECUTIVO LABORAL No. **2016-00499** de ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. contra SEGURIDAD EL CÓNDOR LIMITADA. Informando, que no corrieron términos a partir 16 de marzo y hasta el 30 de junio de 2020, por la emergencia sanitaria y de conformidad con los Acuerdos PSCJA20-1151 y PSCJA20-11549 del Consejo Superior de la Judicatura. Asimismo, se indica que por Acuerdo PCSJA20-11597 de 2020, se dispuso el cierre del edificio Nemqueteba desde el 16 hasta el 31 de julio de 2020, misma medida que se adoptó por Acuerdo PCSJA-11614 de 2020, desde el 10 al 21 de agosto de 2020, la que se prorrogó hasta el 31 de agosto de 2020, mediante Acuerdo PCSJA-11622 de 2020. De otra parte, obra liquidación actualizada del crédito, allegada por parte ejecutante (fls. 87 a 99). Sírvase proveer.

La Secretaria,



ANA RUTH MESA HERRERA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., noviembre veinticinco (25) de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que la parte actora, aporta actualización del crédito, la que totaliza \$116.103.774.00., (fls. 87 a 99), a efecto de que se disminuya el límite de la medida decretada mediante auto de 14 de agosto de 2017 (fl. 83, 86 y 7 a 99); sin embargo, advierte el Juzgado que el valor indicado en el citado proveído, no excede el doble del crédito cobrado, establecido en suma de \$130.000.000.00., conforme lo regulado en el art. 599 del C.G.P.; por tanto, **NO SE ACCEDE** al pedimento de la ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

apr

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY 26 NOV. 2020 SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 094
LA SECRETARIA,

ARZ
2

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Noviembre veinticinco (25) de 2020. Al Despacho de la señora Juez, el presente Proceso ORDINARIO LABORAL **No. 2017 - 0118** de HEIDY ROCÍO ANDRADE LOAIZA contra HEGEMONÍA ARQUITECTURA S.A.S. Y OTROS. Informando que no corrieron términos a partir 16 de marzo y hasta el 30 de junio de 2020, por la emergencia sanitaria y de conformidad con los Acuerdos PSCJA20-1151 y PSCJA20-11549 del Consejo Superior de la Judicatura. Igualmente, se observa que el curador ad litem de los litisconsortes necesarios, se notificó personalmente de la existencia de la demanda (fl. 760). También se encuentran correos electrónicos del citado auxiliar de la justicia (fls. 761 a 762). Sírvase proveer.

La Secretaria,



ANA RUTH MESA HERRERA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Noviembre Veinticinco (25) de Dos Mil Veinte (2020).

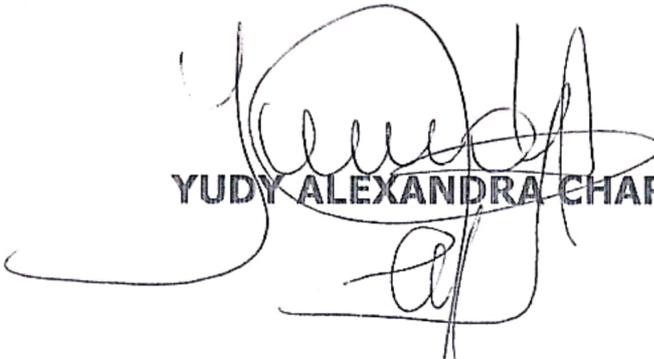
Visto el informe secretarial que antecede, **RECONÓZCASE y TÉNGASE** al Doctor CARLOS JOSÉ BERMÚDEZ PULIDO, en calidad de curador ad litem de los litisconsortes necesarios Jenny Lorena Galicia Oviedo, Jessica Galicia Oviedo y Sebastián Galicia Oviedo.

Ahora bien, se observa que el referido abogado se notificó personalmente de la existencia del proceso, el día 3 de marzo del año que avanza (fl. 760); luego entonces, dada la suspensión de términos referida en el informe secretarial, se tiene que la fecha límite para contestar la demanda, fenecía el día 2 de julio de 2020, sin que obre la misma.

Empero, no puede desconocerse que el togado solicitó acceso al expediente el 9 de junio de 2020 (fl. 762), es decir, antes de que finalizara el plazo para contestar, petición que reiteró el 16 de octubre de esta anualidad (fl. 761), por lo que en aras de garantizar el derecho de defensa y contradicción de la parte que representa, se dispone **CORRER TRASLADO** por el término faltante, esto es, **dos (2) días** para que conteste, como quiera que para el día hábil anterior a la suspensión de términos, ya habían corrido 8 días para contestar la demanda. Se aclara que el término aquí concedido se contará a partir del día hábil siguiente a la notificación por estado de la presente providencia.

A la par de notificación por estado, **REMÍTASE** al correo electrónico que informa el abogado a folio 761, el link de acceso al expediente, y por secretaría déjense las constancias del caso.

La Juez,

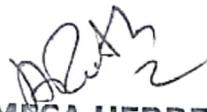

YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

apr

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY 26 NOV. 2020 SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 094
LA SECRETARIA, 

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., noviembre veinticinco (25) de 2020. Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ORDINARIO LABORAL No. **2017 - 00298** de JORGE ALFREDO GARCÍA QUINTERO y OTROS contra POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. Informando, que no corrieron términos a partir 16 de marzo y hasta el 30 de junio de 2020, por la emergencia sanitaria y de conformidad con los Acuerdos PSCJA20-1151 y PSCJA20-11549 del Consejo Superior de la Judicatura. Asimismo, se indica que por Acuerdo PCSJA20-11597 de 2020, se dispuso el cierre del edificio Nemqueteba desde el 16 hasta el 31 de julio de 2020, misma medida que se adoptó por Acuerdo PCSJA-11614 de 2020, desde el 10 al 21 de agosto de 2020, la que se prorrogó hasta el 31 de agosto de 2020, mediante Acuerdo PCSJA-11622 de 2020. Igualmente, obra notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme se dispuso en audiencia de 26 de noviembre de 2019 (fl. 963 a 964 y 965 a 966). Sírvase proveer.

La Secretaria,


ANA RUTH MESA HERRERA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., noviembre veinticinco (25) de dos mil veinte (2020).

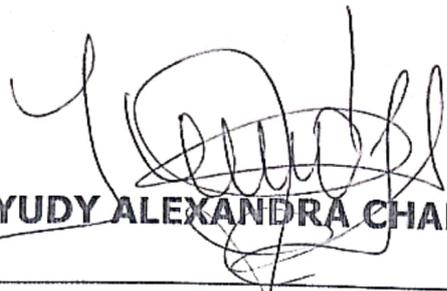
Visto el informe secretarial que precede, **INCORPÓRESE Y TÉNGASE** en cuenta para los fines legales pertinentes las documentales obrantes a folios 965 a 966, contentivas de trámite de notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme se dispuso en audiencia de 26 de noviembre de 2019.

Así las cosas y acorde con lo dispuesto en la citada audiencia (fls. 963 a 964), **SEÑÁLESE** la hora de las NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.) del día DIECINUEVE (19) DE FEBRERO DE 2021 para que tenga lugar la CONTINUACIÓN de la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO Y PRACTICA DE PRUEBAS y en lo posible se FORMULARAN ALEGATOS DE CONCLUSIÓN Y SE DICTARA LA CORRESPONDIENTE SENTENCIA, la cual se llevará a cabo de manera virtual.

CÍTESE a las partes y sus apoderados a través de los correos electrónicos suministrados por las mismas, e **INFÓRMESELE** a las partes que la audiencia se celebrara de manera virtual, accediendo desde el link que se indique en su momento y que será informado a sus correos electrónicos, así mismo, darán estricto cumplimiento de las recomendaciones que se les indiquen al momento de la notificación.

Finalmente, se ADVIERTE que la citación de los testigos estará a cargo de los apoderados de las partes.

La Juez,



YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

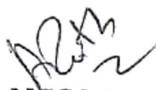
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY 26 NOV. 2020 SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 094
LA SECRETARIA,

apr



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., noviembre veinticinco (25) de 2020. Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ORDINARIO LABORAL No. **2017 - 00325** de e MICHEL STIVEN PATIÑO MOYA Y OTROS contra la SUB RED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E. Informando, que no corrieron términos a partir 16 de marzo y hasta el 30 de junio de 2020, por la emergencia sanitaria y de conformidad con los Acuerdos PSCJA20-1151 y PSCJA20-11549 del Consejo Superior de la Judicatura. Asimismo, se indica que por Acuerdo PCSJA20-11597 de 2020, se dispuso el cierre del edificio Nemqueteba desde el 16 hasta el 31 de julio de 2020, misma medida que se adoptó por Acuerdo PCSJA-11614 de 2020, desde el 10 al 21 de agosto de 2020, la que se prorrogó hasta el 31 de agosto de 2020, mediante Acuerdo PCSJA-11622 de 2020. Igualmente, obra trámite de publicación de edicto emplazatorio y constancia en el Registro Nacional de Personas Emplazadas del mismo (fl. 327 a 329). Sírvase proveer.

La Secretaria,



ANA RUTH MESA HERRERA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., noviembre veinticinco (25) de Dos Mil Veinte (2020).

Visto el informe secretarial que precede, **INCORPÓRESE y PÓNGASE** en conocimiento de las partes, los documentos obrantes a folios 328 y 329, contentivos de trámite de publicación de edicto emplazatorio efectuado a los herederos indeterminados del señor Jorge Librado Patiño Achury (q.e.p.d.), la cual se ordenó con anterioridad a la expedición del Decreto legislativo 806 de 2020, y la constancia en el Registro Nacional de Personas Emplazadas del mismo.

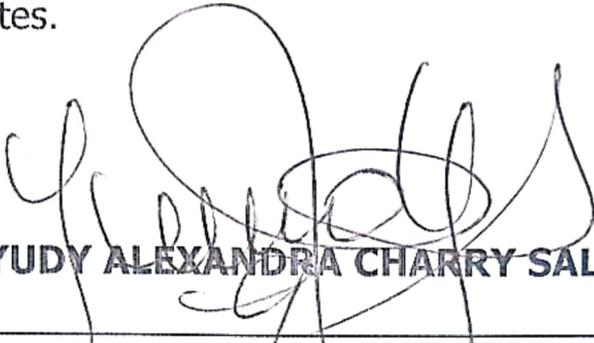
Así las cosas y acorde con lo dispuesto en audiencia de 24 de octubre de 2017 (fls. 278 a 280), **SEÑÁLESE** la hora de las DOS Y TREINTA DE LA TARDE (2:30 P.M.) del día VEINTITRÉS (23) DE FEBRERO DE 2021 para que tenga lugar la CONTINUACIÓN de la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO Y PRACTICA DE PRUEBAS y en lo posible se FORMULARAN ALEGATOS DE CONCLUSIÓN Y SE DICTARA LA CORRESPONDIENTE SENTENCIA, la cual se llevará a cabo de manera virtual.

CÍTESE a las partes y sus apoderados a través de los correos electrónicos suministrados por las mismas, e **INFÓRMESELE** a las partes que la audiencia se celebrara de manera virtual, accediendo desde el link que se indique en su momento y que será informado a sus correos electrónicos, así mismo, darán

estricto cumplimiento de las recomendaciones que se les indiquen al momento de la notificación.

Finalmente, se ADVIERTE que la citación de los testigos estará a cargo de los apoderados de las partes.

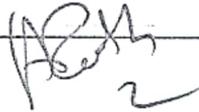
La Juez,



YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY 26 NOV. 2020 SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 094
LA SECRETARIA,

apr



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Noviembre veinticinco (25) de 2020. Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso EJECUTIVO LABORAL **No. 2017-00586** de SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. contra FULLER MANTENIMIENTO S.A. Informando que obra trámite de emplazamiento a la pasiva y ha transcurrido el término dispuesto en el art. 108 del CGP, para efectuar la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (fl. 120 a 122). Igualmente, se encuentra pendiente por efectuar pronunciamiento por parte del juzgado, sobre la contestación a la demanda ejecutiva (fl. 118). Cabe mencionar que los días 2 y 3 de octubre de 2019, no corrieron términos por cuanto en esa fecha se impidió el acceso del público al edificio en donde funcionan las instalaciones del Juzgado, en atención al paro nacional decretado por los sindicatos de la Rama judicial. Sírvase Proveer.

La Secretaria,



ANA RUTH MESA HERRERA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., noviembre veinticinco (25) de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, **INCORPÓRESE Y PÓNGASE** en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes, las documentales obrantes a folios 120 a 122, contentivas trámite de emplazamiento a la ejecutada Fuller Mantenimiento S.A. y constancia de Registro Nacional de Personas Emplazadas que se lleva en el Consejo Superior de la Judicatura. Téngase en cuenta que conforme lo regulado en el art. 10 del Decreto Legislativo 806 de 4 de Junio de 2020, a partir de tal fecha ya no es necesario efectuar la publicación en medio escrito.

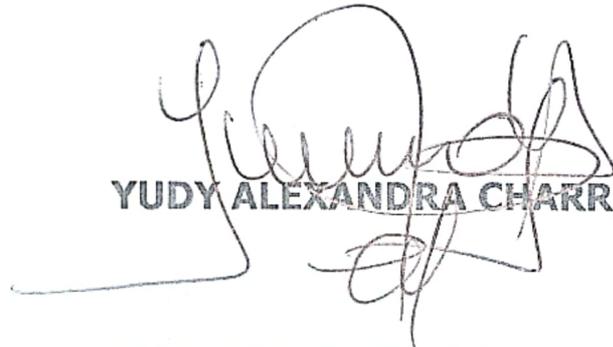
Ahora bien, como quiera que se libró mandamiento de pago, el cual se ordenó notificar personalmente a la ejecutada Fuller Mantenimiento S.A. (fls. 79 a 81 vto.), situación que aconteció como obra a folio 114, el día treinta (30) de septiembre de 2019, a través de curadora ad litem, sin que el término para pagar o excepcionar hubiese realizado pronunciamiento alguno, esto es, hasta el 17 de

octubre de 2019, teniendo en cuenta la suspensión de términos indicada en el informe secretarial, pues solo hasta el día 22 del mismo mes y año, es decir, de forma extemporánea allegó escrito en tal sentido (fl. 115 a 117), motivo por el cual el Juzgado **DECLARA EN FIRME** el mandamiento de pago de fecha dos (2) de febrero de 2018.

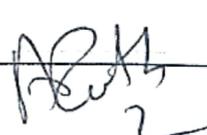
Como consecuencia de lo anterior, se ordena **CONTINUAR CON LA EJECUCIÓN**, para lo cual las partes deben PRESENTAR LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO según lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,


YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

apr

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY <u>26 NOV. 2020</u> SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. <u>094</u>
LA SECRETARIA, 

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Noviembre veinticinco (25) de 2020. Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso EJECUTIVO LABORAL **No. 2017-00667** de ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. contra ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIONES AAA EU. Informando que obra trámite de emplazamiento a la pasiva y ha transcurrido el término dispuesto en el art. 108 del CGP, para efectuar la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (fl. 86 a 90). Igualmente, obra escrito allegado por el curador ad litem de la pasiva, proponiendo excepciones (fl. 92). Sírvase Proveer.

La Secretaria,



ANA RUTH MESA HERRERA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., noviembre veinticinco (25) de dos mil veinte (2020).

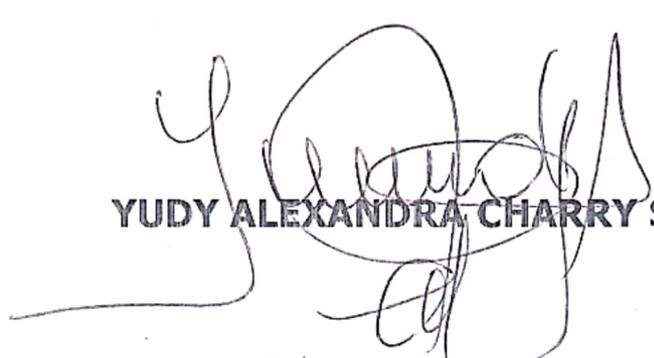
Visto el informe secretarial que antecede, **INCORPÓRESE Y PÓNGASE** en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes, las documentales obrantes a folios 87 a 87 y 90, contentivas de trámite de emplazamiento a la ejecutada Arquitectura y Construcciones AAA EU., y constancia de Registro Nacional de Personas Emplazadas que se lleva en el Consejo Superior de la Judicatura. Téngase en cuenta que conforme lo regulado en el art. 10 del Decreto Legislativo 806 de 4 de Junio de 2020, a partir de tal fecha ya no es necesario efectuar la publicación en medio escrito.

Ahora bien, como quiera que se libró mandamiento de pago, el cual se ordenó notificar personalmente a la ejecutada Arquitectura y Construcciones AAA EU. (fls. 41 a 43 vto.), situación que aconteció como obra a folio 91, el día cuatro (4) de febrero de 2020, a través de curadora ad litem, sin que en el término para pagar o excepcionar hubiese realizado pronunciamiento alguno, esto es, hasta el 18 de febrero de 2020, pues solo hasta el día 20 del mismo mes y año, es decir, de forma extemporánea, allegó escrito en tal sentido (fl. 92), motivo por el cual el Juzgado **DECLARA EN FIRME** el mandamiento de pago de fecha veintiocho (28) de febrero de 2018.

Como consecuencia de lo anterior, se ordena **CONTINUAR CON LA EJECUCIÓN**, para lo cual las partes deben PRESENTAR LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO según lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

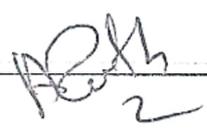

YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY 26 NOV. 2020 SE NOTIFICA EL AUTO

ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 094

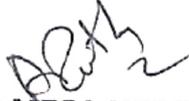
LA SECRETARIA,



apr

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., noviembre veinticinco (25) de 2020. Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso EJECUTIVO LABORAL **No. 2017-00747** de ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. - ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES. Informando, que las presente diligencias provienen del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá D.C., confirmando el auto que declaro no probadas las excepciones propuestas en contra del mandamiento de pago (fls. 489 a 493 vto.). Igualmente obra petición de la parte actora (fl. 496). Sírvase Proveer.

La Secretaria,



ANA RUTH MESA HERRERA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., noviembre veinticinco (25) de Dos Mil Veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE**, lo ordenado por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá D.C., la cual en proveído de 6 de agosto de 2020 (fls. 489 a 493 vto.), confirmó el auto impugnado de 27 de septiembre de 2018 (386 a 387), que declaro no probadas las excepciones propuestas por la pasiva en contra del mandamiento de pago, audiencia que fue reconstruida en lo atinente a la sustentación del recurso de apelación, en audiencia de 11 de octubre de 2019 (fl. 453 a 454).

Acorde con lo anterior, las partes, **PROCEDAN** a dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral tercero de la parte resolutive de la audiencia de 27 de septiembre de 2018, relacionada con la presentación de la liquidación del crédito.

Surtido lo anterior, el Juzgado se pronunciará sobre la entrega de títulos que solicita el apoderado de la ejecutante a folio 496, en cuanto a que se requiere a las entidades bancarias que menciona en su escrito, debe decirse que la ejecutante no ha acreditado el trámite del oficio que obra a folio 347, por ende, **NO HAY LUGAR** a requerir a ningún banco.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,



YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

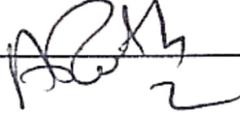
apr

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY 26 NOV. 2020 SE NOTIFICA EL AUTO

ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 094

LA SECRETARIA,



INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., noviembre veinticinco (25) de 2020. Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso EJECUTIVO LABORAL **No. 2018-00395** de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. contra MÉNDEZ GALLEGO COLOMBIA LTDA. Informando que se encuentra vencido el término para descorrer el traslado de las excepciones, obrando pronunciamiento del curador ad litem que representa a la parte ejecutada (fl. 80 a 81 vto.). Sírvase Proveer.

La Secretaria,

ANA RUTH MESA HERRERA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., noviembre veinticinco (25) de Dos Mil Veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, **RECONÓZCASE y TÉNGASE** al Doctor CARLOS JOSÉ BERMÚDEZ PULIDO, en calidad de curador ad litem de la ejecutada.

Acorde con lo anterior y dado que la pasiva se notificó personalmente de la existencia del mandamiento de pago, a través de curador ad litem, el día cinco (5) de febrero del año que avanza (fl. 79), y dentro del término legal presentó excepciones (fls. 80 a 81 vto.), se dispone **CORRER TRASLADO** del escrito de excepciones a la parte ejecutante por el término de diez (10) días, de conformidad con el numeral 1º del Art. 443 del C.G.P., vencido el referido plazo, regrese el expediente al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

apr

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
HOY <u>26 NOV. 2020</u>	SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. <u>094</u>	
LA SECRETARIA,	

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., noviembre veinticinco (25) de 2020. Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ORDINARIO LABORAL **No. 2019 – 0051** de CLAUDIA ISABEL URIZA SUAREZ contra la INSTITUCIÓN AUXILIAR DEL COOPERATIVISMO GPP SALUDCOOP – GPP SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA. Informando que la accionada dentro del término otorgado en auto anterior, no allegó contestación a la demanda (fl. 62 a 63). Igualmente, obra memorial de la parte actora (fl. 64 a 65). No hay memoriales pendientes por incorporar al proceso. Sírvase proveer.

La Secretaria,



ANA RUTH MESA HERRERA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., noviembre veinticinco (25) de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que precede, y como quiera que la convocada a juicio INSTITUCIÓN AUXILIAR DEL COOPERATIVISMO GPP SALUDCOOP – GPP SALUDCOOP EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA, dentro del término concedido en auto de 25 de febrero del año que avanza (fls. 62 a 63), no allegó escrito de contestación a la demanda, **SE TIENE POR NO CONTESTADA** la misma, por parte de dicha accionada; lo que se tendrá como indicio grave en su contra, según lo previsto en los parágrafos 2º y 3º del Art. 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

TÉNGASE en cuenta para los fines legales pertinentes, la actualización de datos que suministra la apoderada de la parte actora a folios 64 a 65.

EN FIRME la presente providencia, se continuará con la etapa procesal respectiva.

La Juez,



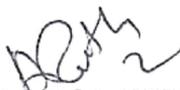
YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

apr

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
HOY <u>26 NOV. 2020</u>	SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. <u>094</u>	
LA SECRETARIA,	

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., noviembre veinticinco (25) de 2020. Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ORDINARIO LABORAL No. 2019 - 00311 de FERNANDO ALARCÓN ZAPATA contra CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO EN TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES. Informando, que no corrieron términos a partir 16 de marzo y hasta el 30 de junio de 2020, por la emergencia sanitaria y de conformidad con los Acuerdos PSCJA20-1151 y PSCJA20-11549 del Consejo Superior de la Judicatura. Asimismo, se indica que por Acuerdo PCSJA20-11597 de 2020, se dispuso el cierre del edificio Nemqueteba desde el 16 hasta el 31 de julio de 2020, misma medida que se adoptó por Acuerdo PCSJA-11614 de 2020, desde el 10 al 21 de agosto de 2020, la que se prorrogó hasta el 31 de agosto de 2020, mediante Acuerdo PCSJA-11622 de 2020. Igualmente, se recibió el expediente del H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá - Sala Laboral, rechazando el recurso de apelación propuesto por la parte actora (fls. 306 a 308). Sírvase Proveer.

La Secretaria,



ANA RUTH MESA HERRERA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., noviembre veinticinco (25) de dos mil veinte (2020).

Vito el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá - Sala Laboral, el cual en proveído de 19 de febrero de 2020; rechazó el recurso de apelación propuesto por la parte demandante, sobre el auto dictado por este Juzgado el 29 de noviembre de 2019.

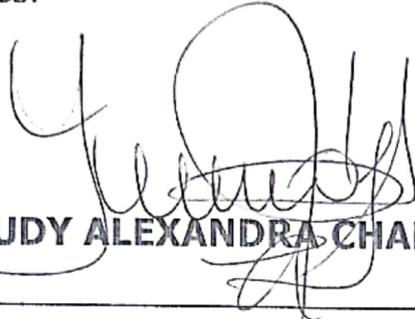
En consecuencia, **SEÑÁLESE** la hora de las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)** del día **DIEZ (10) DE FEBRERO DE 2021** para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO Y PRACTICA DE PRUEBAS** y en lo posible se **FORMULARAN ALEGATOS DE CONCLUSIÓN Y SE DICTARA LA CORRESPONDIENTE SENTENCIA**, la cual se llevará a cabo de manera virtual.

CÍTESE a las partes y sus apoderados a través de los correos electrónicos suministrados por las mismas, e **INFÓRMESELE** a las partes que la audiencia se celebrara de manera virtual, accediendo desde el link que se indique en su momento y que será informado a sus correos electrónicos, así mismo, darán

estricto cumplimiento de las recomendaciones que se les indiquen al momento de la notificación.

Finalmente, se ADVIERTE que la citación de los testigos estará a cargo de los apoderados de las partes.

La Juez,



YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY 26 NOV. 2020 SE NOTIFICA EL AUTO

ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 094

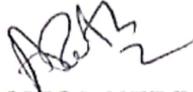
LA SECRETARIA,



apr

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., noviembre veinticinco (25) de 2020. Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ORDINARIO LABORAL No. 2019 - 00367 de RUBÉN ARBEY HOYOS PATIÑO contra la FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA. Informando que se recibió del H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá - Sala Laboral, revocando la decisión apelada (fls. 438 a 442). Sírvase Proveer.

La Secretaria,



ANA RUTH MESA HERRERA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Noviembre Doce (12) de Dos Mil Veinte (2020).

Vito el informe secretarial que antecede, **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo resuelto por el H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá - Sala Laboral, el cual en proveído de 27 de mayo de 2020; revocó el auto de 16 de diciembre de 2019, que negó la nulidad propuesta por la accionada (fls. 428 a 428 vto.), y en su lugar declaró la nulidad de todas las actuaciones surtidas desde la providencia dictada por el Juzgado el 23 de octubre de 2019, que tuvo por no contestada la demanda a la enjuiciada (fl. 338).

Así las cosas, y como quiera que mediante auto de 29 de noviembre de 2019 (fl. 427), se reconoció personería al Doctor Juan Felipe Blanco Rincón, para actuar como apoderado de la accionada. El Juzgado, conforme con lo normado en el inciso 3º del art. 301 del C.G.P.; DISPONE tener por NOTIFICADA por **CONDUCTA CONCLUYENTE**, a la demandada FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA, a la cual se le concede el TÉRMINO de diez (10) días para conteste la demanda, o, se ratifique en la contestación que presentó a folios 352 a 426 del plenario. El referido término se contará a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia.

Surtido lo anterior, vuelvan las diligencias al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

La Juez,



YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

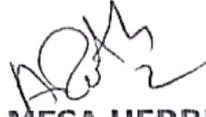
apr

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY 26 NOV. 2020 SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 094
LA SECRETARIA,

ACM
2

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., noviembre veinticinco (25) de 2020. Al Despacho de la señora Juez, el presente Proceso ORDINARIO LABORAL **No. 2019 - 0537** de LUZ MARINA DURAN contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES. Informando que obra solicitud ejecución por parte de la demandante (fls. 99 a 105). Sírvase proveer.

La Secretaria,



ANA RUTH MESA HERRERA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

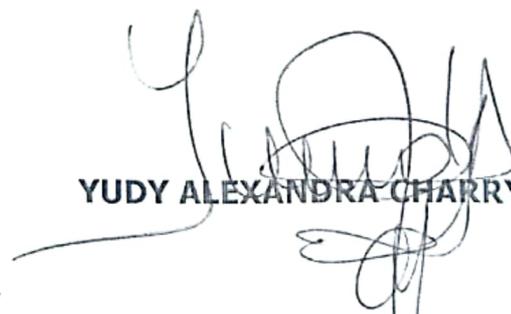
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., noviembre veinticinco (25) de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, y antes de resolver lo que en derecho corresponda (fl. 99 a 105), se ordena que por secretaria se remita a la OFICINA JUDICIAL DE REPARTO, previo la parte ejecutante tome copia del presente auto y gestione los datos del formato de compensación requerido para estos efectos.

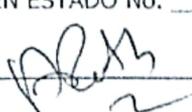
Lo anterior, con el fin de ser ABONADO a este Despacho como proceso EJECUTIVO.

La Juez,



YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

apr

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
HOY <u>26 NOV. 2020</u>	SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. <u>094</u>	
LA SECRETARIA,	

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., noviembre veinticinco (25) de 2020. Al Despacho de la señora Juez, el presente Proceso ORDINARIO LABORAL **No. 2019 – 0619** de NUBIA NELLY RODRÍGUEZ ORTIZ contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS. Informando que obra contestación de la demanda en tiempo, por parte de la accionada Colpensiones (fls. 73 a 81). Igualmente, obra escrito de la demandada Colfondos, allanándose a las pretensiones de la demanda (fl. 87). Finalmente, se encuentra notificación efectuada a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y la apoderada de la demandante no presenta reforma de la demanda. Sírvase proveer.

La Secretaria,



ANA RUTH MESA HERRERA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., noviembre veinticinco (25) de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que precede, **RECONÓZCASE PERSONERÍA** a la Doctora JOHANA ANDREA SANDOVAL HIDALGO, como apoderada principal de la demandada COLPENSIONES, y a la Doctora CAMILA ANDREA HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, como su apoderada SUSTITUTA, en los términos y para los efectos del poder conferido y que obra a folios 79 a 80 vto.

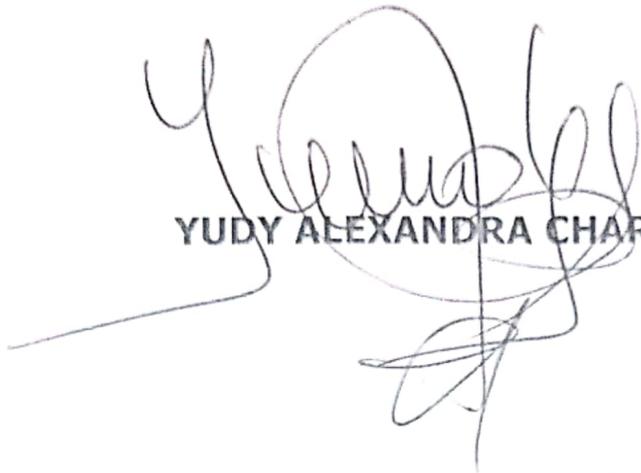
Como quiera que dentro del término legal la accionada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, allegó contestación a la demanda a folios 73 a 81, la que una vez revisada encuentra el Despacho que cumple con los requisitos del artículo 31 del C.P.T y S.S., por lo que se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la nombra entidad.

RECONÓZCASE PERSONERÍA a la Doctora JEIMMY CAROLINA BUITRAGO PERALTA, como apoderada principal de la demandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, y al Doctor CARLOS GUSTAVO CORTES REINOSO, como su apoderado SUSTITUTO, en los términos y para los efectos del poder conferido y que obra a folios 82 a 85.

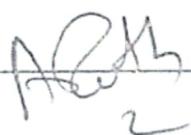
Ahora bien, como quiera que en el término de traslado de la demanda, la accionada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, a través de su apoderado sustituto, allega escrito en el cual se allana a las pretensiones de la demanda (fls. 87); sin embargo, al verificar si el citado togado cuenta con tal facultad (fl. 123 a

125 vto.), conforme lo reglado en el inciso 4º del art. 77 de CGP, esto en concordancia con el No. 4º del art. 99 de la misma obra, no se avizora que el poder conferido a quien le sustituye, los faculte de manera expresa para allanarse, por lo que se le **REQUIERE** para que en el término de cinco (5) días acredite tal aspecto.

La Juez,


YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

apr

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY 26 NOV. 2020 SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 094
LA SECRETARIA, 

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., noviembre veinticinco (25) de 2020. Al Despacho de la señora Juez, el presente Proceso ORDINARIO LABORAL **No. 2019 – 0699** de MARTHA ELENA JAIMES VILLAMIZAR contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES; la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., y la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. – PROTECCIÓN. Informando que obra contestación de la demanda en tiempo por parte de las accionadas Colpensiones y Porvenir (fls. 110 a 136 y 138 a 174). De la misma forma, obra contestación a la demanda por parte de Protección. Finalmente, se encuentra notificación efectuada a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y la apoderada de la demandante no presenta reforma de la demanda. Sírvase proveer.

La Secretaria,



ANA RUTH MESA HERRERA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., noviembre veinticinco (25) de Dos Mil Veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, **RECONÓZCASE PERSONERÍA** a la Dra. JOHANA ANDREA SANDOVAL HIDALGO, como apoderada principal de la demandada COLPENSIONES, y a la Dra. CAMILA ANDREA HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, como su apoderada SUSTITUTA, en los términos y para los efectos del poder conferido y que obra a folios 115 a 122 vto.

Se procede con el estudio de la contestación presentada por la demandada COLPENSIONES (fls. 110 a 123), verificando que **NO REÚNE** los requisitos contemplados en el Art. 31 del C.P.T. y de la S.S., por lo que se **INADMITE** para que se subsane en lo siguiente:

1. Como quiera que la pasiva se pronuncia de forma individualizada sobre las pretensiones de la demanda, se observa que no hace referencia alguna a las pretensiones 3, 4, 5, 6, 7 y 8 (fls. 2 a 3 y 110).
2. Se observa que la demandada Colpensiones, se pronuncia 17 hechos, cuando el líbello demandatorio contiene 15 hechos (fls. 3 a 5), por tanto, debe ajustar su respuesta al número exacto de hechos de la demanda.
3. No se pronuncia sobre el hecho 5 de la demanda, conforme lo dispuesto en el Num. 3º del art. 31 del CPT y de la SS, modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2001, esto es, indicando si lo admite, lo niega o no le consta, debiendo manifestar en los dos últimos casos las razones de su respuesta.

Por lo anterior, se **CONCEDE** el término de cinco (5) días hábiles a la demandada COLPENSIONES, para que **SUBSANE** las falencias anotadas, so pena de tenerse como no contestada la demanda, en los términos del parágrafo 3 del Art. 31 del C.P.T. y de la SS.

RECONÓZCASE PERSONERÍA al Doctor ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ, como apoderado principal de la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., y a la Doctora MARÍA ELIZABETH ESPINEL PERLAZA, como su apoderada SUSTITUTA, en los términos y para los efectos del poder conferido y la sustitución que obran a folios 124 a 136.

TÉNGASE por NOTIFICADA personalmente a la demandada PORVENIR, a través de la mencionada apoderada sustituta, tal como consta a folio 137.

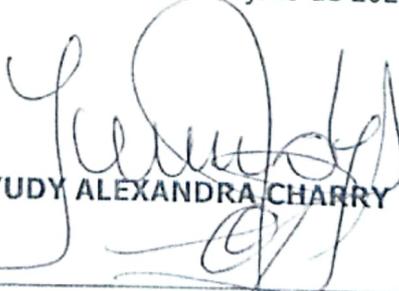
Como quiera que dentro del término legal la accionada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., allegó contestación a la demanda a folios 138 a 174, la que una vez revisada encuentra el Despacho que cumple con los requisitos del artículo 31 del C.P.T y la SS, por lo que se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la nombrada administradora; igualmente téngase por reasumido el poder por parte del apoderado principal.

En otro giro, se observa que la demandada Protección, allega contestación a la demanda y poder el 2 de julio de 2020 (fl. 175), por tanto, se dispone **RECONOCER PERSONERÍA** al Doctor CARLOS ANDRÉS JIMÉNEZ LABRADOR, como apoderado de la demandada PROTECCIÓN S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido y que obra a folios 193 a 198.

Así las cosas, y de acuerdo a lo dispuesto en el inciso 2º del Art. 301 del C.G.P., se DISPONE tener por NOTIFICADA por **CONDUCTA CONCLUYENTE**, a la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. – PROTECCIÓN, a la cual se le **CONCEDE** el TÉRMINO de diez (10) días para conteste la demanda, o, se ratifique en la contestación que presentó a folios 176 a 198 del plenario. El referido término se contará a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia.

Finalmente, debe decirse que NO SE TIENE en cuenta para efectos de notificación, conforme lo normado en el art. 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, los correos que se allegan a folios 199 a 208, pues son posteriores a la contestación que allegó Protección, ya que fueron remitidos el 21 de julio de 2020 (fl.208).

La Juez,


YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

apr

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
HOY <u>26 NOV. 2020</u>	SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. <u>094</u>	
LA SECRETARIA,	

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., noviembre veinticinco (25) de 2020. Al Despacho de la Señora Juez, informando que se recibió del Centro de Servicios Administrativos - Oficina de Reparto, la demanda EJECUTIVA LABORAL instaurada por LIDIA BOLAÑOS FAJARDO contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, la cual fue radicada con el No. **2020-0152**. Sírvase Proveer.

La Secretaria,



ANA RUTH MESA HERRERA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., noviembre veinticinco (25) de Dos Mil Veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, y dado que la parte actora en su escrito de demanda ejecutiva solicita se decreten medidas cautelares en contra de la pasiva (fls. 293 a 297), pedimento que reitera el apoderado sustituto (fl. 319), por lo que previo a estudiar la misma, se dispone **REQUERIR** al apoderado, para que preste el juramento establecido por el Art. 101 del C.P.T. y de la S.S., conforme al formato que, para tal fin tiene designado el Juzgado, previa confirmación, respecto de cuál de los dos escritos procede la cautela.

Surtido lo anterior, ingresen las diligencias al Despacho para continuar con la etapa respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



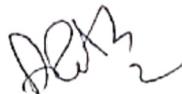
YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

apr

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
HOY <u>26 NOV. 2020</u>	SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. <u>094</u>	
LA SECRETARIA,	

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., noviembre veinticinco (25) de 2020. Al Despacho de la Señora Juez, informando que se recibió del Centro de Servicios Administrativos - Oficina de Reparto, la demanda EJECUTIVA LABORAL instaurada por JOSÉ ALFONSO VIVAS BAUTISTA contra JOSÉ DEL CARMEN VILLAREAL GONZÁLEZ, la cual fue radicada con el No. **2020-0235**. Sírvase Proveer.

La Secretaria,



ANA RUTH MESA HERRERA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

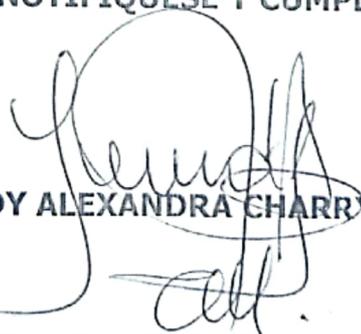
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Noviembre Veinticinco (25) de Dos Mil Veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, y dado que la parte actora en su escrito de demanda ejecutiva solicita se decreten medidas cautelares en contra de la pasiva (fl. 260), previo a estudiar la misma, se dispone REQUERIR al profesional del derecho para que preste el juramento establecido por el Art. 101 del C.P.T. y de la S.S., conforme al formato que, para tal fin tiene designado el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY 26 NOV. 2020 SE NOTIFICA EL AUTO

ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 094

LA SECRETARIA,



apr